



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1

RESOLUCIÓN NÚM. 439-20 QUE APRUEBA LAS MODALIDADES DE RENTA VITALICIA SOMETIDAS POR SEGUROS CRECER PARA SER OFRECIDAS A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución ha previsto el derecho a la Seguridad Social que tiene toda persona y que será responsabilidad del Estado estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez;

CONSIDERANDO II: Que la ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, ha sido concebida con el objeto de brindar protección a todos los ciudadanos contra los riesgos que representan la vejez, discapacidad, muerte, sobrevivencia, maternidad, enfermedad, infancia, así como contra riesgos laborales;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 102 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002, establece la Superintendencia de Pensiones establecerá mediante resoluciones las modalidades de renta vitalicia a que tendrá derecho el afiliado;

CONSIDERANDO IV: Que las compañías de seguros podrán otorgar a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual distintas modalidades de rentas vitalicias previa aprobación de la Superintendencia de Pensiones;

CONSIDERANDO V: Que Seguros Crecer solicitó No Objeción a la Póliza de Seguros de Renta Vitalicia a ser ofrecida a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual realizándose el estudio y evaluación correspondiente;

CONSIDERANDO VI: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante La Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley;

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2

VISTAS: Las modalidades de pensión previstas en el artículo 54 de la Ley;

VISTA: La Resolución 335-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de enero del 2012;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 436-20 que Modifica la Resolución núm. 335-12 Sobre Metodología de Cálculo Para Pensiones que se Otorguen Mediante Renta Vitalicia, de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020;

VISTO: Las solicitudes de No Objeción a la Póliza de Seguros de Renta Vitalicia sometida por Seguros Crecer ante esta Superintendencia de Pensiones en fechas 18 de agosto de 2020 y 23 de octubre de 2020;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueban las modalidades de Renta Vitalicia Extensiva a Sucesor o Cónyuge; Renta Vitalicia con Plazo Garantizado al Sucesor; y Renta Vitalicia Escalonada a Seguros Crecer, para que puedan ser ofrecidas a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

